

Secretaria. Corozal, octubre 5 del 2023

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que los demandados se notificaron mediante correo electrónico y se encuentra para dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, octubre cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2023-00080.00

Demandante EN CASA NEGOCIOS INMOBILIARIO

Demandado JORGE ISACC RUIZ ALVAREZ Y CANDELARIA DEL CARMEN GOMEZ GANDARA

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de los demandados

Como lo informado por la secretaria en la nota que antecede es procedente y verificado que los demandados fueron notificados mediante correo electrónico y fue abierto por los demandados, y, estos no presentaron ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JORGE ISACC RUIZ ALVAREZ Y CANDELARIA DEL CARMEN GOMEZ GANDARA a favor de EN CASA NEGOCIOS INMOBILIARIO** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

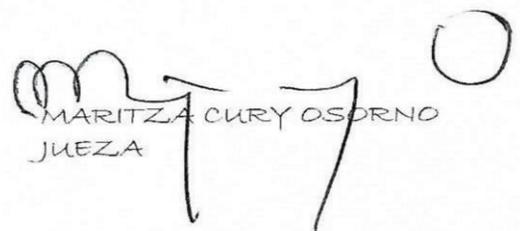
2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o los demandados deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

5º. En firme la liquidación del crédito hágase entrega de los títulos de deposito judicial que pertenecen al proceso hasta la liquidación de crédito costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA